



La Florida Jaime Andržs Bernales Larra'n

Certifico que el presente documento electr3nico es copia fiel e ıntegra de PODERES otorgado el 30 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes p3ginas.

Repertorio Nro: 2136 - 2021.-

La Florida, 21 de Octubre de 2021.-



123456813616
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electr3nica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456813616.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaberlarr&ndoc=123456813616>.- .-

CUR Nro: F457-123456813616.-



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



REPERTORIO N°2136 - 2021.

el

PODERES

CONSTRUCTORA PAZ SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparecen: don **CÉSAR ANTONIO BARROS SOFFIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, y don **ARIEL MOISÉS MAGENDZO WEINBERGER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión seis, ambos en representación según se acreditará de la sociedad **Paz Servicios Profesionales SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta guión ocho, quien comparece en calidad de administradora de la sociedad **Constructora Paz SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos guión siete, todos domiciliados para estos



efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil quinientos uno, oficina dos mil ciento cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

PRIMERO: Antecedentes.- Mediante escritura pública de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín, Repertorio número setecientos cuarenta y nueve dos mil veintiuno, **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, designó apoderados que se indican en dicha escritura para que la representen como Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, a fin de ejercer las facultades que le competen conforme a los estatutos sociales, las que se ejercerán de acuerdo a las Clases de poderes allí establecidas. **SEGUNDO. Uno/Revocación de Poderes.**- Por el presente instrumento, **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de actual administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, viene en revocar todos los poderes conferidos a los apoderados designados en la escritura pública de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín, Repertorio número setecientos cuarenta y nueve dos mil veintiuno. **Dos/Otorgamiento de nuevos poderes.** Como consecuencia de la revocación de los poderes antes señalados, por el presente instrumento **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, viene en designar a los siguientes apoderados para que la representen como Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, a fin de ejercer las facultades que le competen conforme a los estatutos sociales las que se ejercerán de acuerdo a las





siguientes Clases de Poderes que a continuación se establecen: **Se designan como APODERADOS CLASE A UNO y A DOS, a las siguientes personas: Apoderados CLASE A UNO: Directores Paz Corp S.A. Apoderados CLASE A DOS: César Antonio Barros Soffia**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, **Jorge Ignacio Molina López**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro guión nueve, **Daniel Aurelio Sandoval Martínez**, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho guión cero, y don **Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda**, cédula de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres. Dichas clases de apoderados podrán actuar en representación de **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA** en su calidad de Administradora de **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, de la siguiente manera: **I.- DOS APODERADOS CLASE A UNO actuando conjuntamente, o UN APODERADO CLASE A UNO actuando conjuntamente CON UN APODERADO CLASE A DOS podrán:** **Uno/** representar extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial,



comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, modificarlas, dividir las, fusionarlas, absorberlas, etc. y representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Tres/** celebrar cierres de negocio, prometer comprar, comprar, vender, permutar y dar en hipoteca, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, cualquiera sea su valor o precio, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, pagar o recibir el precio, otorgar finiquitos, y pactar las demás cláusulas de la esencia o de la naturaleza de tales contratos, renunciar derechos y acciones y renunciar a la acción resolutoria que pudiera emanar de aquellos contratos bilaterales que suscriban, dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales, o con ocasión del financiamiento de la compra de terrenos y/o el otorgamiento líneas de construcción de proyectos inmobiliarios; dar y recibir en pago bienes inmuebles o cuotas sobre ellos, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;** **Cuatro/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones





financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Cinco/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Seis/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos, en calidad de mutuante o mutuario; **Siete/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, por cualquier monto y en los términos que sean considerados apropiados, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Ocho/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones; **Nueve/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al



portador, en moneda nacional o extranjera, por cualquier monto y en los términos que sean considerados apropiados y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Doce/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, comfort letter, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución; **Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a



beneficio de la Sociedad; **Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo; **Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad; **Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos



consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Diecisiete/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza, sean de la sociedad o de sociedades relacionadas, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento al artículo cincuenta y siete número cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Dieciocho/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Diecinueve/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Veinte/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de servidumbres activas o pasivas; **Veintiuno/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Veintidós/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veintitrés/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro/** firmar





recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Veintiséis/** dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veintisiete/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiocho/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintinueve/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Treinta/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Treinta y uno/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Treinta y dos/** Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar



todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Treinta y tres/** celebrar contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, promesas de compraventa, compraventas, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sean corporales o incorporales con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Treinta y Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **II.- DOS APODERADOS CLASES A DOS, actuando CONJUNTAMENTE (con excepción del Apoderado Clase A DOS Jorge Ignacio Molina López quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase A DOS Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda) PODRÁN: Uno/** representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente podrá representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no superen las **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**; Dos/ celebrar cierres de negocio, prometer comprar, comprar, vender, permutar y dar en hipoteca, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, pagar o recibir el precio, otorgar finiquitos, y pactar las demás cláusulas de la esencia o de la naturaleza de tales contratos, renunciar derechos y acciones y renunciar a la acción resolutoria que pudiera emanar de aquellos contratos bilaterales que suscriban, celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o

Pag: 12/35



Certificado Nº
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas, o con ocasión del financiamiento de la compra de terrenos y/o el otorgamiento líneas de construcción de proyectos inmobiliarios; dar y recibir en pago bienes inmuebles o cuotas sobre ellos, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.** Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos; **Tres/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Cuatro/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Cinco/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos, en calidad de mutuante o mutuario. **Seis/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o





extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan. **Siete/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación; **Ocho/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Nueve/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en



moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Diez/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Once/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución; **Doce/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Trece/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo; **Catorce/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones





VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad; **Quince/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos;** **Dieciséis/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Diecisiete/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Dieciocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de

Pag: 16/35



Certificado Nº
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

servidumbres activas o pasivas; **Diecinueve**/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Veinte**/ alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veintiuno**/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintidós**/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintitrés**/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **Veinticuatro**/ dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinticinco**/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis**/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintisiete**/ celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintiocho**/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a





la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Veintinueve**/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Treinta**/ Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Treinta y uno**/ Celebrar contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, ya sean corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Treinta y dos**/ celebrar



contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Treinta y tres/** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; dictar sus Reglamentos, concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **En cualquier caso, en el ejercicio de las facultades antes señaladas, los mandatarios no podrán obligar a la sociedad o realizar operaciones por montos que excedan el equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO, con excepción de aquellas facultades enumeradas en los numerales CINCO/SEIS/SIETE/y OCHO precedentes en las que se establece un límite distinto, esto es TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO, considerando dichos límites por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos;**

III.- Poderes para GIRAR Y SOBREGIRAR en las CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS de la Sociedad y REALIZAR las OPERACIONES que a continuación se señalan: Un APODERADO CLASE A UNO, actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE A DOS podrán: girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u





ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **En el ejercicio de estas facultades, los apoderados antes mencionados no estarán sujetos a limitaciones de monto. DOS APODERADOS CLASE A DOS, actuando conjuntamente (con excepción del Apoderado Clase A DOS Jorge Ignacio Molina López quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase A DOS Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda) podrán:** girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **En el ejercicio de estas facultades, los apoderados antes mencionados** se encuentran limitados a operaciones cuyos montos no excedan el equivalente a la cantidad de **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**, considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos. **Se designa como APODERADO CLASE B, a la siguiente persona:** **APODERADO CLASE B: Camila José Martín Peigneguy**, cédula



nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cinco guión uno. Dicho apoderado podrá actuar de la siguiente manera: **IV.- UN APODERADO CLASE A UNO o UN APODERADO CLASE A DOS, (con excepción del Apoderado Clase A DOS Daniel Aurelio Sandoval Martínez, quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase B), actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE B podrán:** Uno/ representar extrajudicialmente y judicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente podrá representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias del mandato judicial; **Dos/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Tres/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Cuatro/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, **hasta por la suma de CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato,** con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. **Cinco/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones hasta la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato; Seis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO** y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Siete/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, cerrar las cuentas; colocar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Ocho/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia, hasta por la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato,**

Pag: 22/35



Certificado Nº
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones;

Nueve/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución;

Diez/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad hasta por la suma de **CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato;**

Once/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo;

Doce/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad;

Trece/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales hasta por la suma de **CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho**





límite por cada acto o contrato, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes; **Catorce/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de servidumbres activas o pasivas; **Quince/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Dieciséis/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, hasta por la suma de **CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO** **considerando dicho límite por cada acto o contrato**, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles; **Diecisiete/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,



modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Dieciocho**/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Diecinueve**/ dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinte**/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiuno**/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintidós**/ celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintitrés**/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Veinticuatro**/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Veinticinco**/ Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Veintiséis**/ celebrar





VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, promesas de compraventa, compraventas, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sean corporales o incorporales con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Veintisiete/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **En cualquier caso, en el ejercicio de las facultades antes señaladas, los mandatarios no podrán obligar a la sociedad o realizar operaciones por montos que excedan el equivalente a la cantidad de CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre, y poner término a los mismos; V.- Poderes para GIRAR Y SOBREGIRAR en las CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS de la Sociedad y realizar las operaciones que a continuación se señalan: UN APODERADO CLASE A UNO o UN APODERADO CLASE A DOS, (con excepción del Apoderado Clase A DOS Daniel Aurelio**

Pag: 26/35



Certificado Nº
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sandoval Martínez, quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase B), actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE B podrán: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos. Se designan como APODERADOS CLASE E UNO a las siguientes personas: APODERADOS CLASE E UNO: Claudia Pamela Zapata Muñoz,** cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta y dos mil ochocientos veinticinco guión uno, **César Antonio Barros Soffia,** cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, **Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda,** cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres; **José Luis Court Donoso,** cédula nacional de identidad número trece millones trescientos cinco mil quinientos cincuenta y dos guión cinco. **VIII.- UN APODERADO CLASE E UNO actuando por si solo podrá: Uno)** celebrar contratos de promesa de venta de



unidades u otros inmuebles que formen parte de un Condominio u otro proyecto inmobiliario de propiedad de la Sociedad, firmar cierres de negocio, cartas oferta u otros documentos destinados a preparar la venta de alguna de las unidades o inmuebles antes descritos; **Dos)** ceder, resciliar y poner término a dichas promesas, cierres de negocios, cartas ofertas y demás; **Tres)** comprar, vender, ceder transferir y enajenar unidades u otros inmuebles que formen parte de un Condominio u otro proyecto inmobiliario, perteneciente a la sociedad no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Para dar cumplimiento a la atribución precedente, los mandatarios estarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, en especial el contrato de compraventa en calidad de vendedora, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, recibir y entregar bienes, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, novar, resciliar, dejar sin efecto y aceptar hipotecas. **Cuatro)** otorgar escrituras de cancelación de saldo de precio, respecto de la venta de unidades u otros inmuebles de la sociedad, aceptar, alzar y cancelar hipotecas y prohibiciones constituidas sobre los mismo, cobrar y percibir del precio de las compraventas, otorgar finiquitos, recibos, conferir mandatos especiales, delegar y suscribir instrucciones notariales respecto de la forma de pago del precio de las compraventas. **Se**



designan como apoderados CLASE F, CLASE F UNO, CLASE F DOS, y CLASE F TRES a las siguientes personas: **APODERADOS CLASE F:** César Antonio Barros Soffia, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, **Ariel Moisés Magendzo Weinberger**, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión seis .

APODERADOS CLASE F UNO: Jorge Ignacio Molina López, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro guión nueve.

APODERADOS CLASE F DOS: Paola Del Pilar Ortiz Núñez, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis guión siete, don **Felipe Eduardo D' Acuña Velásquez**, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos guión seis. **APODERADOS CLASE F TRES:** Rommy Cecilia Alvarez Sanhueza, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos once mil setecientos setenta y uno guión ocho, **Pablo Andrés Oyarce Montenegro**, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guión K. **X.- UN APODERADO CLASE F, actuando por si sólo podrá:** Uno/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contrato de honorarios, contratar servicios profesionales o técnicos, ponerles término y firmar finiquitos; celebrar contratos de prestación de servicios y celebrar contratos de arrendamiento de servicios. **Dos/**representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, con la especial limitación de no





poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por sus mandantes, sin previa notificación personal, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **Tres/** comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **Cuatro/**, revocar los mandatos y poderes generales y especiales. **XI.- UN APODERADO CLASE F UNO, actuando por si sólo podrá:** despedir trabajadores, ponerles término a los contratos de trabajos colectivos o individuales, honorarios, servicios profesionales o técnicos. y suscribir finiquitos, hasta por un monto de **cinco millones de pesos**, considerando dicho límite por cada finiquito de contrato que suscriba. En los finiquitos que suscriba queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar el pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver. **XII.- UN APODERADO CLASE F DOS, actuando por si solo, podrá:** Uno/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y celebrar contratos de honorarios, de remuneración y honorario bruto mensual, ponerles término y suscribir finiquitos, considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre; **Dos/** representar a la sociedad y comparecer en representación de ésta ante la inspección del Trabajo, todo tipo



de instituciones previsionales y de salud, compañías de seguro; **Tres/** Conferir poderes especiales y delegar mandato para asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, con ocasión del ejercicio de las facultades enumeradas anteriormente. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las CIEN UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos;**

XIII.- UN APODERADO CLASE F TRES, actuando por sí solo, podrá: Uno/suscribir con sociedades relacionadas de la mandante, y/ o con terceros sean personas naturales o jurídicas, contratos de prestación de servicios; contratos de asesorías; contratos de construcción bajo modalidad a suma alzada, precios unitarios, o administración, contratos de seguros, contratos de suministro, y ejercer todas y cada una de las facultades que terceros le otorguen al suscribir los contratos propios del giro social, celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebre queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. Dos/ Representar a la sociedad y comparecer en representación de ésta ante la inspección del Trabajo, todo tipo de instituciones previsionales y de salud,





VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

compañías de seguro; Tres/Conferir poderes especiales y delegar mandato para asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, con ocasión del ejercicio de las facultades enumeradas anteriormente. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.- considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos.** Se designan como **APODERADOS CLASE G**, a las siguientes personas: **APODERADOS CLASE G**: **Bernardita Acuña Arrieta**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos tres mil trescientos veintisiete guión siete, **Rodrigo Véliz Tapia**, cédula nacional de identidad número diez millones setenta y cuatro guión uno. **XIV.- UN APODERADO CLASE G, actuando por si solo podrá**: **Uno**/representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por sus mandantes, sin previa notificación personal, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **Dos**/ comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Tres**/ Absolver posiciones en juicio. Se designan como **APODERADOS CLASE H**, a las siguientes personas: **Apoderados Clase H**: **César Antonio Barros Soffia**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión



K, a doña **Isabel Margarita Martínez De La Cruz**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos guión uno, y a don **Mario Ignacio Alarcón Sepulveda**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres. **XV.- UN APODERADO CLASE H, actuando por si solo podrá:** **Uno)** realizar todas las presentaciones, trámites, solicitar aprobaciones, declaraciones, autorizaciones administrativas y demás relacionadas con proyectos inmobiliarios de la sociedad ante cualquier organismo público, tales como y sólo a modo ejemplo sin que la enumeración que se señala a continuación sea taxativa: Direcciones de Obras competentes u otras reparticiones municipales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Evaluación de Ambiental, Secretarías Regionales Ministeriales en sus diversas ramas, Consejo de Monumentos Nacionales, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional del Consumidor, Tesorería general de la República entre otros; **Dos)** Presentar reclamaciones ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; **Tres)** Suscribir todos los planos y documentos necesarios para la presentación de proyectos y anteproyectos, tanto en sus partes generales como en toda materia específica que se comprenda en los mismos; solicitar permisos de edificación y modificaciones a los mismos y suscribir las escrituras públicas a que éstos sean reducidos, solicitar la recepción final parcial y/o final de las obras y su acogimiento a las disposiciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria; **Cuatro)** Suscribir y presentar toda clase de solicitudes, cartas y formularios, así como modificarlos, enmendarlos y rectificarlos en cualquier forma y acompañar a ellos, todos y cada uno de los documentos que resulten necesarios o procedentes, como modificaciones de permisos de edificación,





modificación de deslindes; **Cinco)** Solicitar a cualquier persona, entidad, organismo o institución pública o privada, la elaboración de toda clase de proyectos urbanísticos, de loteo, sanitarios, eléctricos o de cualquier otra especialidad, destinados a la subdivisión, loteo o urbanización de cualquier clase de predios, sea que se trate de proyectos o anteproyectos principales, o bien de especialidades accesorias al loteo o urbanización; **Seis)** Firmar planos de fusión, subdivisión u otros, ya sean aclaratorios, modificatorios, rectificatorios o complementarios a los mismos, y solicitar su aprobación y archivo; **Siete)** Efectuar sin limitación todo otro trámite, acto o gestión que resulte necesario o útil para la obtención y cumplimiento de los fines antes indicados y todo lo que diga relación con proyectos inmobiliarios de la sociedad. Ocho) Suscribir declaraciones juradas.

PERSONERÍAS. La personería de César Antonio Barros Soffia, y de don Ariel Moisés Magendzo Weinberger para representar a **Paz Servicios Profesionales SpA**, consta en la escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín y la calidad de administradora de **Paz Servicios Profesionales SpA** por **Constructora Paz SpA**, consta en la escritura pública de fecha dieciocho de octubre dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas del compareciente y del notario que autoriza, y a expresa petición de aquél. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las anotaciones e inscripciones procedentes.- Escritura redactada por la Abogada Carolina Saldías Rodríguez. En comprobante y previa lectura, firman los



comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia.

Doy fe



13.435.545-2

CÉSAR ANTONIO BARROS SOFFIA C.I.
En representación de PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA y
está en su calidad de administradora de CONSTRUCTORA PAZ
SpA



ARIEL MOISÉS MAGENDZO WEINBERGER C.I. 6.229.344-6
En representación de PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA y
está en su calidad de administradora de CONSTRUCTORA PAZ
SpA

